

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 12 AGO 2021

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2021-00143-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso 1º del auto de fecha 17 de junio de 2021, en el sentido de precisar que el auto admisorio de la demanda de Unión Marital de Hecho, instaurada por la señora LUZ MARY SANABRIA VIGOYA, comprende los herederos indeterminados del Señor PABLO ALIRIO GUTIÉRREZ, y no como quedo consignado en la providencia aludida.

Esta corrección hace parte integral del auto de fecha 17 de junio de 2021.

En consecuencia, la publicación e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizada (folios 10 y 11 del expediente), carece de efectos procesales.

En la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, realícese nuevo emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

GGCA/

14
✓